



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS  
ORIGINTEL CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00

(DI: 3ª.

COPIAS)

e.c.c.

Escrit. No.: 2014-17-01-040-P002109

Origentel cia.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete ( 17 ) de Marzo del año dos mil catorce, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos: La señora VILMA PAOLA ROMERO YAGUANA, de estado civil casada; y, la señora FANNY DEL CARMEN REVELO ULLOA, de estado civil casada; bien instruidas por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,

contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Intervienen a la celebración de la presente escritura por una parte la señora <sup>1</sup>VILMA PAOLA ROMERO YAGUANA, de estado civil <sup>2</sup>casada, con cédula de ciudadanía número uno siete dos cero nueve cuatro uno cero cero guión dos, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; y por otra, la señora FANNY DEL CARMEN REVELO ULLOA, de estado civil <sup>3</sup>casada, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres siete dos dos siete siete guión cinco, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito.- Las comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente a la suscripción del presente documento.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**

**VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo.-

**CLÁUSULA TERCERA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS ORIGINTEL CIA. LTDA.- TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-**

La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS ORIGINTEL CIA. LTDA**, de nacionalidad ecuatoriana y, se rige por el



ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución Política del Ecuador, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

**PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos.-

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) Compraventa de artículos y productos de tecnología; b) Distribución de implementos y accesorios de computación; c) Venta de productos y servicios como son planes de voz, planes de datos, televisión por suscripción, terminales móviles, entre otros, mediante una red de ventas y canales de comercialización diseñadas y preparadas para el efecto; d) Prestación de servicios tecnológicos; e) Prestación de servicio técnico en instalaciones y reparaciones de telecomunicaciones; f) Importación de productos en las diferentes líneas de tecnología. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de

actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.-

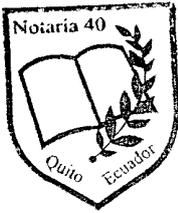
**TÍTULO SEGUNDO.-  
CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTÍCULO QUINTO.-**

**DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS ORIGINTEL CIA. LTDA, es de (USD 400,00) CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en (400) CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada participación.-

**ARTÍCULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-**

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente



y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD DE LO SOCIOS.-** Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley.- **TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el Órgano Supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para

todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General.- Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General. El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- El Gerente General durará en el desempeño de su cargo dos años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-**



Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad más uno del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir

por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. – **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de



nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como secretario de la misma actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designa la Asamblea.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA A JUNTA GENERAL.-** Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el Órgano Supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: UNO.- Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.- DOS.- Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan.- TRES.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto.- CUATRO.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- CINCO.- Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- SEIS.- Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía;

nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- SIETE.- Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía.- OCHO.- Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías.- NUEVE.- Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores.- DIEZ.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- ONCE.- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el



efecto.- **TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, y supervigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: UNO.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- DOS.- Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a éste.- TRES.- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios.- CUATRO.- Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios.- CINCO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.- SEIS.- En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: UNO.- a) Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general

representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social.-

DOS.- Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General.-

TRES.- Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia.-

CUATRO.- Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas.-

CINCO.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías.-

SEIS.- Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma.-

SIETE.- En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios.-

OCHO.- En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías.-

NUEVE.- Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.-

**TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS RESERVAS.-** Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social,



segregando de las utilidades el cinco por ciento anual.- Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- a) Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía.- b) Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado.- d) Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social.- e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.- f) Por pérdidas del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social y del total de las reservas.- g) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- h) Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros.- i) Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida.- j) Por cualquier otra causa determinada en el contrato social.- Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la

Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE CADA SOCIO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 400,00), el mismo que se encuentra totalmente

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000008



suscrito y pagado en un ciento por ciento por cada uno de los socios, mediante el aporte en numerario, conforme el certificado bancario de depósito de la cuenta de integración de capital que se acompaña como habilitante. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPA CIONES	PORCEN- TAJE
ROMERO YAGUANA VILMA PAOLA	360,00	360	90%
REVELO ULLOA FANNY DEL CARMEN	40,00	40	10%
TOTAL	USD 400,00	400	100 %

**CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.**- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora VILMA PAOLA ROMERO YAGUANA, por el período estatutario de dos años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor CHRISTIAN JAVIER HIDALGO REVELO, quien igualmente durará el periodo de dos años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Queda autorizado el Doctor Jorge Venegas Yáñez, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios tendientes a cristalizar la constitución de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas

de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Jorge Venegas Yáñez, con matrícula profesional número diecisiete-mil novecientos noventa y uno-cuarenta y cinco del Foro de Abogados; para su otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente a las comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



Vilma  
Romero



VILMA PAOLA ROMERO YAGUANA

C.C. No.: 172094100-2



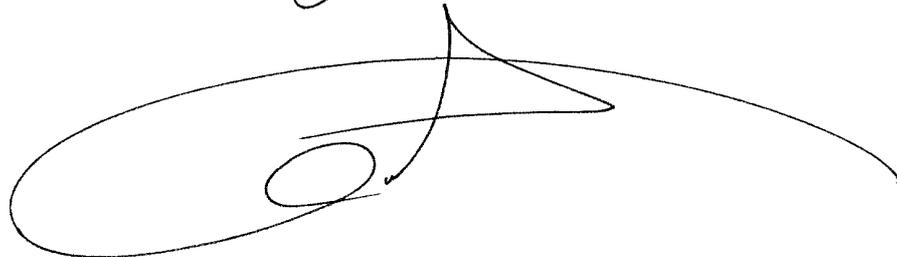
Fanny del Carmen  
Revelo Ulloa



FANNY DEL CARMEN REVELO ULLOA

C.C. No.: 1703722775

Le Notaria



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



N. 172094100-2

CECULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ROMERO YAGUANA  
VILMA PAOLA  
LEGAJE DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA FISCDA  
FECHA DE NACIMIENTO 1989-10-03  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
CHRISTIAN JAVIER  
HICALGO REVELO



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMERO LORGIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE YAGUANA MANUELA ROSANA

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 2012-12-28

FECHA DE EXPIRACION 2022-12-28



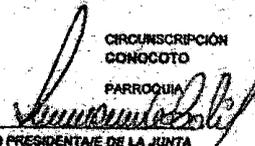

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

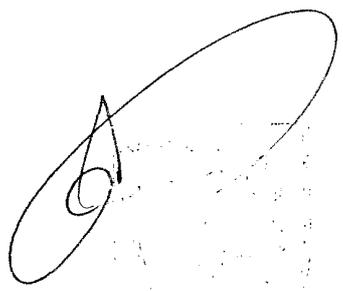
080 1720941002

080 - 0191 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
ROMERO YAGUANA VILMA PAOLA

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0  
QUITO CONOCOTO  
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA



1) PRESIDENTA DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**003** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**003 - 0210** **1703722775**  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**REVELO ULLOA FANNY DEL CARMEN**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	COMITE DEL PUEBLO	4
QUITO		
CANTÓN		ZONA

*Fanny Ulloa*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7611565  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1720941002 ROMERO YAGUANA VILMA PAOLA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS ORIGINTEL CIA. LTDA.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7611565

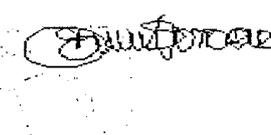
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2014 4:11:51 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
  
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OMCIE9 a nuestro sitio Web-Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 07 DE MARZO 2014  
 Mediante comprobante No.- 3151200181, el (la)Sr. (a) (ita): VILMA PAOLA ROMERO YAGUANA  
 Con Cédula de Identidad: 1720941002, consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA  
 TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS ORIGI TEL CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VILMA PAOLA ROMERO YAGUANA	1720941002	\$ 360	usd
2	FANNY DEL CARMEN REVELO ULLOA	1703722775	\$ 40	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

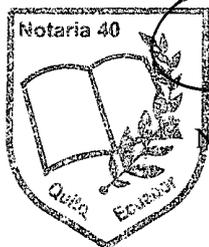


BANCO PICHINCHA C.A.

*José María Ricaurte*

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



0000012



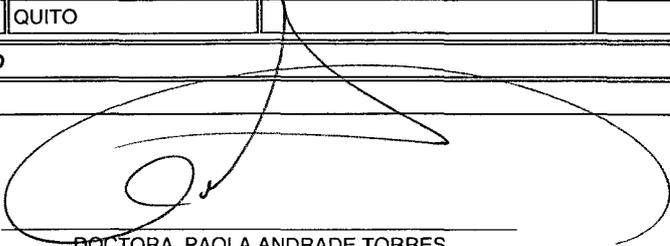
Consejo de la Judicatura



2014-17-01-040-P002109

Doctora. Paola Andrade Torres  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO  
EXTRACTO

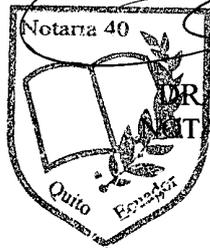
Escritura No.	2014-17-01-040-P002109	No. De Fojas.	12			
<b>ACTO O CONTRATO</b>						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
<b>FECHA</b>						
2014-03-17 16:50:22						
<b>OTORGANTES</b>						
<b>OTORGADO POR</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	VILMA PAOLA ROMERO YAGUANA	Cédula de Ciudadanía	1720941002	Ecuatoriana	Socio(a)	
Persona Natural	FANNY DEL CARMEN REVELO ULLOA	Cédula de Ciudadanía	1703722775	Ecuatoriana	Socio(a)	
<b>A FAVOR DE</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
<b>OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)</b>						
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS ORIGINTEL CIA. LTDA.						
<b>UBICACION</b>						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>						
USD \$ 400						

  
DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

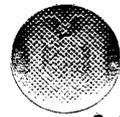
ZÓN: Mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001219 dictada el dos de abril del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS ORIGINTEL CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el diecisiete de marzo de dos mil catorce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Dr. Paola Andrade Tor





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11750
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1129
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703722775	REVELO ULLOA FANNY DEL CARMEN	Quito	SOCIO	Casado
1720941002	ROMERO YAGUANA VILMA PAOLA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001219
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS ORIGINTEL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG
---



0000017

# Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

12914

Quito, 07 MAY 2014.

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS ORIGINTEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO